

R.P. 550/1426



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1738

Contra Francisco Larrea Sautes - Frial

Responsabilidad exigida

Iniciado 5-12-40

JUEZ

S. Selasco

Mod. 1

SECRETARIO

S. Perez Klautada

¡¡VIVA FRANCO!!

Presente ejecución
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado **1833**

Contra

Francisco Larrea Sanchez

vecino de

Frias

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

No. fiscal

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Albarracin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|-------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas |
| 30.00 | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | 1.80 | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado 28.20

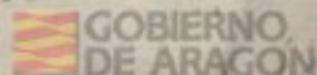
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DIP. NUÑEZ - ZARAGOZA



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *José Larrea*
Sanches que figurau en el exp. 1827, vecino de *Friol*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Friol*
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º*
septiembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. Acusese recibo de la orden y cantidad de treinta pesetas — recibidas.

Lo mandó y firma S. S. Doy. ef.

Felipe Solano
Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA.

6441

E 2932

2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = Francisco Larrea Sanchez

con el núm. 1833, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

14
1940

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

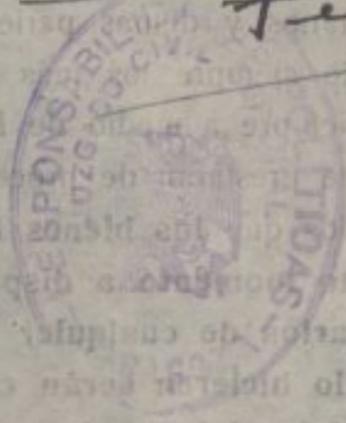
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de septiembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Felix Solano



3

PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto solicites de la Alcaldia correspondiente certificación catastral de bienes enclavados a nombre del interesado con el líquido imponible, linderos y valoración de las fincas que posea, procediéndose a formar el correspondiente inventario de bienes según se tiene ordenado y una vez cumplido todo ello devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal D. Juan José Pons y yo el Secretario doy fé.



El Juez municipal,
Juan José Pons

El Secretario,
E. Larrea

DILIGENCIA. En la misma fecha se solicita de la Alcaldia la certificación catastral de fincas enclavadas a nombre del expediente FRANCISCO LARREA SANCHEZ, lo certifico;

El Secretario,
E. Larrea

INVENTARIO. En el día de la fecha el Sr. Juez municipal y el que suscribe como Secretario, procedieron según los datos e informes adquiridos a formar el inventario de los bienes que se le conocen al vecino de este pueblo FRANCISCO LARREA SANCHEZ habiendo sido el siguiente resultado:

Bienes muebles. Ninguno.

Bienes inmuebles, según la certificación catastral entregada por la Alcaldia de este pueblo y que quede unida a estas

diligencias se le reconocen las fincas rústicas y urbanas relacionadas, encontrando conforme la valoración que aparece en las mismas. Los bienes los adquirió por herencia.

No consta que el inculpado posea bienes algunos fuera de este termino municipal.

El Sr. Juez Municipal dió por terminado este inventario el cual firma en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta ,



El Juez Municipal

Juan Lopez

El Secretario,

J. Javis

DILIGENCIA. Queda unida a estas actuaciones la certificación catastral extendida por la Alcaldía en la cual consta el valor en venta de los bienes del expedientado D. Francisco Larrea Sanchez, lo certifico/

Frias, 18 de diciembre de 1940

El Secretario

J. Javis

OTRA. Terminadas estas actuaciones se remiten a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Frias de Albarracin, 2 / de diciembre de 1940

El Juez municipal,

Juan Lopez

El Secretario

J. Javis



Certificación Catastral

4

D. LAUREANO GARCIA MURCIANO

Secretario del Ayuntamiento

de FRIAS DE ALBARRACIN.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillorada a nombre de D. FRANCISCO LARREA SANCHEZ la finca cuya situación, cabida, linderos y liquido imponible se expresan a continuación.

| Número de orden | NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS | Líquido imponible | |
|-------------------------------|--|---|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| 1 | Balsa, de 3 areas 45 centiareas, linda N. Benita Pérez, S. Santiago Lacasa, E. Vicente Lacasa y O, vias. | <i>No consta el liquido imponible de cada finca</i> | |
| 2 | Villar de Muelas, de 13 areas 97 centiareas, linda N. Vicente Pérez, S. interesado, E. Ramón lacasa y O, Vias. | | |
| 3 | Rincón Hoya, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Vicente Pérez, S. José Toribio, E. vias y O. Ramon Lacasa | | |
| 4 | Idem, de 16 areas 77 centiareas, linda nº. Vicente Pérez S. Ramon Lacasa, E. Vicente Pérez y O, vias. | | |
| 5 | Idem, N. ramon Lacas, S. y E. Santiago Pérez y O, vias | | |
| 6 | Calorao, de 4 areas 14 centiareas, linda n/ Ramon Lacasa S. E. Vicente Pérez y O, Vicente Pérez. | | |
| 7 | Carbonera, de 2 areas 79 centiareas, linda Nª, monte, S. Santiago Pérez, E. Ramón Lacasa y O, vias... | | |
| 8 | Ribazones, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Santiago Pérez, S. y E. Ramon Lacasa y O, vias..... | | |
| 9 | Hoya de los pastores, de 13 areas 97 centiareas, linda N. vias, S. y E. Santaigo Pérez y O, vias.... | | |
| 10 | Portera, de 11 areas 18 centiareas, linda N. monte, S. y E. vias, O, Leandro Larrea. | | |
| 11 | Centenar, de 5 areas 59 centiareas, linda Nª Vicente Peres, Sur Vicente Lacasa, E. vias y O. Vicnete Pérez | | |
| 12 | Majanos, de 9 areas 73 centiareas, linda N. Ramón Lacasa S. camino, E. Vicente Lacasa y O. Vicente Pérez. | | |
| 13 | Pared del Paso, nº. vicente Perez, S. Santiago Pérez, E. Vicnete Peares O, Pared, de 8 areas 38 centiareas | | |
| 14 | Idem, de 8 areas 38 centiareas, linda N. vias, Su Vicente Perez, E. Santiago Pérez y O, paso. | | |
| 15 | Huerto, 1 area 38 centiareas, linda N. cesareo Pérez S Joaquin Pérez E. requero y O, Benita Pérez | | |
| 16 | Tabla del Carril, de 8 areas 38 centiareas, linda N. Santiago Pérez, S. loma, E. Benita Pérez y O. carretera | | |
| 17 | Pino negral, de 16 areas 77 centiareas, linda N. Santiago Pérez, S. Ramón Lacasa, E. Vicente Lacasa y O, Angel Lacasa. | | |
| 18 | Tabla de arriba, de 5 area 59 centiareas, linda N. Ramon Lacasa, S. Vicente Lacasa, E. Leandro Larrea y O vias | | |
| 19 | Rásquilla, de 16 areas 77 centiareas, linda N. vias, s. montes, E. Manuel Martínez y O. Leandro Larrea. | | |
| 20 | Raboseram de 11 areas 18 centiareas, linda N. monte, S. Leandro Larrsa, E. Benita Perez y O, Munnel Gómez | | |
| <i>Suma y sigue</i> | | | |

| Número de orden | NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS | Líquido imponible | |
|-----------------|--|-------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| | <i>Suma anterior</i> | | |
| 21 | Fuente de Gómez, de 11 areas 18 centiareas, linda N. Petra Domingo, S. Domingo Lacasa, E. vias y O ribazo | | |
| 22 | Tabla de la Vega, de 13 areas 97 centiareas, linda N. Ramón Lozano, S. Angel Lacasa, E. Fran ^o Lahuerta y O. Angel Lacasa | | |
| 23 | Rubial, de 8 areas 38 centiareas, linda norte Jacinto Valero, S. Fernando Lacasa, E. Vicente Lacasa y O. Jacinto Valero | | |
| 24 | Pieza Ondañaga, de 11 areas 18 centiareas, linda N. monte S. reggero, E. vias y O Manuel Gómez | | |
| 25 | Pino Gordo, de 13 areas 97 centiareas, linda N. vias, S. Juan Larrea, E. y S. vias. | | |
| 26 | Vega, de 8 areas, 38 centiareas, linda N ^o . vias, S. Victor Lorenzo, E. Manuel Larrea y O, vias, | | |
| 27 | Ciruela, de 11 areas 18 centiareas, linda N. y S. vias E. Leandro Larrea y O, Vicente Lafuente | | |
| 28 | Cabezo, de 4 areas 14 centiareas, linda N. S. y E vias y O, Pedro Garcés | | |
| 29 | Transpuesta, de 4 areas 14 centiareas, linda N. S. y O, vias y E. Ramon Lacasa | | |
| 30 | Collado Molinero, de 2 areas 79 centis, linda N. S. y O, vias, y E. Pedro Garces | | |
| 31 | Huerto P. de 69 centiareas, linda N. Carmela Domingo, S. Ramon Lacasa E. Victor Lorenzo y O, vias. | | |
| 32 | Archiver, de 13 areas 97 centiareas, linda N. valdios, S. Salvador Garcia, E. prado y O, Domingo Lacasa | | |
| 33 | Huerto en las Casas, de 69 centiareas, linda n ^o Joaquin Andreu, S. Ramon Lozano, E. vias y O J. Lacasa | | |
| | TOTAL liquido de todas las fincas rusticas | 72 | 25 |
| | Valor en venta de las fincas rusticas..... | 1800 | 00 |
| | URBANAS | | |
| 34 | Una casa Calle Mayor n ^o . 109 | 18 | 50 |
| 35 | Otra en el Barrio Las Casas, n ^o 272 | 16 | 25 |
| 36 | Corral camino de Frias, n ^o 318 | 6 | 46 |
| | <i>Total liquido</i> | 41 | 21 |
| | Valor en venta de las fincas urbanas..... | 1.000 | 00 |

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el señor Alcalde, en Frias, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.



V.º B.º
EL ALCALDE
Franco Royuela

[Handwritten signature]



5

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragozaveintiuno enero mil novecientos cuar
ta y un

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

P/S

Francisco Jola

DILIGENCIA.

Expediente de un de

P/S
Polo

1833

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

En contestacion a su escrito
numero 6848 de 7 de di-
ciembre de 1940, referente al
presunto inculpado Francisco
Barra Sanchez de Frias

Le manifiesto que por este Tribunal
no se ha ordenado la incoacion de
expediente contra en referido indi-
viduo, como tampoco obra en los ar-
chivos del mismo testimonio de sen-
tencia dictada por Consejo de Guerra
ni ningun otro antecedente que ha-
ga presumir esté incurso el intere-
sado, hasta la fecha, en responsabi-
lidad politica.

Dios que salvó a España guarde a
su glorioso Caudillo y a V.S. mu-
chos años.
Zaragoza 14 de febrero 1942.

Reg. n.º _____



[Handwritten signature]

Juzgado Civil Especial de Responsabilidad Política.

PLAZA.

Providencia Juan En la Ciudad de Albarcelona a tres de diciembre
Sr. Rodriguez.--- de mil novecientos sesenta y tres.

Foy recibido el precedente expediente, junto con la relación por duplicado de los recibidos, junto a este, digo, al relativo a Dolores Larrea Garces, procedase al archivo del mismo, y accésese recibo en el montado a Dolores Larrea del recibo de todos los enumerados en dicha relación.

Lo mandó y firmo yo, doy fé

R/.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.